



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
10 OCT 2006
Hora: 13hs



## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 74/2006

A los 09 días del mes de Octubre de 2006, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP-632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 31/06** que tramita por Expediente **SA-2054/2006**, por el que se solicita la **"CONTRATACION DE MICROS PARA EL EVENTO "EL PARLAMENTO EN LA ESCUELA (I.F.E.P.)"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del antes citado Decreto de Presidencia, y el pliego de bases y condiciones de fs. 32/33, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs.34. -----

### Y VISTO:

I. Que a fs.180 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el art. 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I). -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 43, se han presentado las propuestas: n° 1 **TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.** y n° 2 **DANIEL IGNACIO IANCHUK**, las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme el art. 51 de la norma citada.-----

III. Que del análisis de las presentaciones, esta Junta advierte:

A) **Propuesta n°1:** por la información y documental agregada, no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

Que a fs. 45/52 obra la lista de choferes, a fs. 57/66 copias de los seguros de la flota de la empresa licitante y a fs. 67/68 corre los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Transporte por Automotor de Carácter Interurbano -Turismo-, como permisionario TUR 1111/2003 y como servicio de Transporte Público. -----

Que para mejor aconsejar, se ha consultado la base de datos de la Oficina Nacional de Contrataciones, agregándose los registros del SIPRO, por donde surge que la firma **TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.**, CUIT N° 30-57733887-2 se encuentra registrada con carácter de *"Habilitada"*.-----

B) **Propuesta n° 2:** que a fs. 166 y 169 corren -respectivamente- la oferta y la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo; por donde surge que se trata de una firma unipersonal -con nombre comercial o de fantasía "Adonai Tour"- bajo la titularidad del señor Daniel Ignacio Ianchuk (DNI n° 17.753.133). Obra fotocopia del mencionado documento a fs. 176. -----



196

//  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 74/2006 (Hoja n° 2)**

Que a fs. 171/172 y 174/175 corren fotocopias de la documentación de los automotores con los que realizará el servicio, verificándose que el dominio de los mismos no está en cabeza del titular de la empresa oferente, lo que implica una tercerización del servicio licitado, circunstancia que contraviene lo dispuesto en los arts. 13 inc. "b" del Decreto 1023/2001 y 86 del Reglamento mencionado. -----

En consecuencia, esta Junta aconseja la **inadmisibilidad de la presente propuesta** (conf. por analogía art. 56 inc. "g" del Reglamento).-----

C) Que, conforme lo establecido en el art. 62 del Reglamento, la circunstancia de quedar en análisis una única propuesta (Propuesta n° 1), no obsta a su consideración.--

IV. Que a fs. 182 tomó vista de las ofertas presentadas el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, en su carácter de dependencia requirente del servicio licitado, haciendo saber las ofertas presentadas "... *cumplen con lo solicitado por este Instituto para realizar los viajes organizados durante el evento*". -----

V. Que fs. 19 y 34 el Organismo ha fijado el costo estimado de la presente contratación, por lo que el precio cotizado por el oferente en análisis --de acuerdo a su oferta económica de fs. 44-- se encuentra superando el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento citado. -----

Que por tal motivo --y por haberse constituido en única oferta admisible-- esta Junta cursó notificación a la mencionada propuesta invitándola a mejorar sus precios, conforme constancia obrante a fs. 183. -----

Que a fs. 190 obra el acta de apertura de sobre de mejora de precios, cotizando el oferente conforme el siguiente detalle:

*"Renglón nro. 1 (único): Pesos Diez mil ciento cincuenta (\$ 10.150,00)"*

Que con la mejora de precios se encuentra cumplido en un todo lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento. -----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

**ACONSEJA:**

**TENER POR ADMITIDA:** La **propuesta n° 1 TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La **propuesta n° 2 DANIEL IGNACIO IANCHUK** por contravenir lo dispuesto en los arts. 13 inc. "b" del Decreto 1023/2001 y 56 del Reglamento conforme las consideraciones y motivos expuestos en el punto III. B) de los vistos del presente dictamen. -----



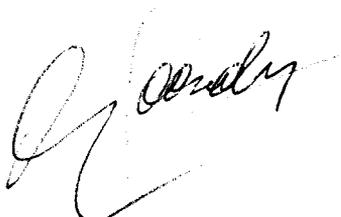
SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

197

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 74/2006 (Hoja n° 3)

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 1 TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. su oferta que corre a fs. 44/52 y documental acompañada, con el precio cotizado a fs. 189 para el renglón nro. 1 (único) del pliego de bases y condiciones y anexo aprobado para la presente licitación, toda vez que –sin perjuicio de haberse constituido en única oferta admisible- resulta conveniente a los intereses del Organismo por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformada por el área peticionante y su precio encontrarse adecuado dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

**Nota:** Que a todo evento, esta Junta entiende que –sin perjuicio de haberse autorizado una contratación directa por trámite simplificado- el precio por el cual se aconseja la adjudicación no contraviene esta clase de proceso, en atención a lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento y que “el monto estimado del contrato” ha sido fijado en \$ 9.950,00 (ver fs. 19 y 34). -----

  
Dr. CARLOS A. SAAVEDRA  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

  
Dr. JORGE HORACIO PERRONE  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

  
Dr ERNESTO J. CROTTIGINI  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles. -----

  
Dr. Ernesto J. Crottogini  
Junta de Evaluación  
Sede Administrativa